



RESOLUCIÓN, DE 15 DE JULIO DE 2026, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL, DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A ASAJA, (COALICION FORMADA POR LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁ CERES), NIF G- 06361711.

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por D. Juan Metidieri Izquierdo en nombre y representación de **ASAJA, (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁ CERES), NIF G-06361711**, para los gastos de funcionamiento técnico administrativo de la organización, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. ASAJA en una coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁ CERES, NIF G-06361711. Tanto APAG EXTREMADURA ASAJA como APAG ASAJA CÁ CERES son organizaciones constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, con personalidad jurídica plena y capacidad de obran sin ánimo de lucro según sus Estatutos depositados en la oficina pública de depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales. Estas organizaciones tienen entre sus fines estatutarios, entre otros:

- La coordinación, unión y defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos y de las empresas agrarias.
- La representación gestión y defensa de los intereses profesionales agrarios de sus miembros.

Segundo. D. Juan Metidieri Izquierdo en nombre y representación de ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁ CERES) presentó solicitud de concesión directa de subvención, con número de registro REGAGE26e00012659375 y fecha de entrada en el registro de 6 de febrero de 2026.

A la solicitud se acompaña:

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/18



- Declaración bajo responsabilidad y de forma expresa: que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, compromiso de destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de la subvención y no haber solicitado ni le ha sido concedida por cualquier Administración Pública ayuda para el mismo objeto.
- Autorización expresa para la consulta de oficio por el órgano gestor de la obligación de la entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Comunidad Autónoma y en materia de Seguridad Social y autorización expresa a la consulta de datos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Escritura de poder a favor de Poder a favor de Juan Metidieri Izquierdo para que actúe en nombre y representación de ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES).
- Con fecha 08/06/2026, número de registro ENT20260504166 y en atención al requerimiento efectuado, se remite el presupuesto desglosado de gastos e ingresos correspondiente a de la anualidad 2026.

Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por Juan Metidieri Izquierdo en representación de ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES), en registro habilitado, con fecha de entrada en el registro REGAGE26e00012659375, de 6 de febrero de 2026.
2. Memoria explicativa de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de fecha 20 de abril de 2026, (actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natral), en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
3. Informe de necesidad y oportunidad de la Secretaria General Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de 20 de abril de 2026, (actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natral).
4. Certificado de la jefa de Servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas, en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 21 de abril de 2026.
5. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, en concreto, documento contable de retención de créditos debidamente contabilizado, por importe ascendente a 456.043,13 € euros y con cargo al crédito recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/18



Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026 (DOE núm. 243 de 18 de diciembre): “Apoyo a organizaciones agrarias más representativa para la promoción de la política agraria”, aplicación presupuestaria 120010000 G/311A/480.00 CAG0000001, proyecto de gasto 20170144.

- 6. Propuesta de resolución de la jefa de Servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas de fecha 17 de junio de 2026.
- 7. Informe favorable de fecha 18 de abril de 2026 sobre la forma de pago propuesta, así como la inclusión de la exención de garantías, emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 8. Informe jurídico de la Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, (actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural), emitido el 7 de mayo de 2026.
- 9. Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, emitido el 14 de julio de 2026.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y pastos, así como de industrias agroalimentarias.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 de junio, regula el sistema de medición de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo un procedimiento de consulta periódica para la determinación de las organizaciones más representativas.

En particular, el artículo 308 de la citada Ley dispone que tendrán la consideración de organizaciones profesionales agrarias más representativas aquellas organizaciones o coaliciones de las mismas que obtengan, al menos, el quince por ciento de los votos válidos emitidos en el correspondiente procedimiento electoral celebrado en el conjunto de la Comunidad Autónoma, entendiéndose por votos válidos los obtenidos por la totalidad de las candidaturas concurrentes.

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/18



En aplicación de lo previsto en los artículos 299 y 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, así como en el Decreto 21/2022, de 9 de marzo, se convocó procedimiento electoral para la determinación de la representatividad y la renovación y elección de las personas vocales electas del Consejo Asesor Agrario de Extremadura, celebrado el día 8 de mayo de 2022.

Según Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hicieron públicos los resultados definitivos del procedimiento electoral (DOE nº 98, de 24 de mayo de 2022), resultan organizaciones más representativas y, en consecuencia, beneficiarias de las ayudas previstas, las siguientes:

- La coalición de organizaciones profesionales agrarias formada por la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de Extremadura Jóvenes Agricultores y Ganaderos, y la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Cáceres, con las siglas “ASAJA”.
- La organización profesional agraria Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos-Unión de Campesinos Extremeños, con las siglas “UPA-UCE EXTREMADURA”.
- La organización profesional agraria Unión de Agricultores y Ganaderos de Extremadura, con las siglas “LA UNIÓN”.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural , que ejerce las competencias en materia de agricultura y ganadería de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura la misma ejercerá las competencias en materia de agricultura y ganadería.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la concesión de subvenciones, tras la correspondiente tramitación, se formalizará mediante resolución administrativa o convenio, correspondiendo dicha concesión al órgano que ostente la competencia material.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, la resolución por la que se articula la concesión de subvención corresponde al órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: “Dentro de su ámbito de

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/18



competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura...”.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente resolución al Secretario General de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.

SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular en sus artículos 22.4.c) y 32.1.a), la presente subvención se otorga mediante el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, al apreciarse su carácter excepcional, en atención a su objeto y a la entidad destinataria.

Dicho carácter excepcional se fundamenta en la concurrencia de razones de interés público, social y económico, debidamente justificadas, que dificultan su articulación a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. En concreto, una vez acreditada la condición de entidad privada sin ánimo de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, así como en las singulares características de la entidad perceptora, que la hacen idónea para la realización de la actuación objeto de la ayuda.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento por concesión directa. A estos efectos, dicho precepto establece, en su párrafo segundo, el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente supuesto se ha optado por instrumentar la concesión de la subvención mediante resolución, la cual recoge, entre otros extremos, la definición del objeto de la subvención, con indicación expresa de su carácter singular, el procedimiento de concesión directa seguido y las razones que acreditan el interés público, social o económico, así como aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Igualmente, se determinan el régimen jurídico aplicable, la identificación de la entidad beneficiaria, las modalidades de ayuda, y el régimen de justificación y pago de la subvención.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor de **ASAJA NIF G- 06361711**, (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES), para financiar sus gastos de funcionamiento técnico administrativo. Esta financiación

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/18



permitirá a la entidad desarrollar las acciones y actividades necesarias para cumplir los objetivos y fines recogidos en sus Estatutos.

ASAJA ostenta la condición de más representativa al haber obtenido al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el resultado del proceso electoral celebrado 8 de mayo de 2022, según la Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hicieron públicos los resultados definitivos del procedimiento electoral convocado por Decreto 21/2022, de 9 de marzo, (DOE nº 98, de 24 de mayo).

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 prorrogados en el ejercicio de 2026, existe un proyecto denominado “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria”, de conformidad con la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026 (DOE núm. 243 de 18 de diciembre).

Segundo. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA y APAG ASAJA CÁCERES).

Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable por D. Juan Metidieri Izquierdo en representación de ASAJA (Coalición formada APAG EXTREMADURA ASAJA y APAG ASAJA CÁCERES), con NIF G 06361711, dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta administración.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria previa.

Concurre un interés público, social y económico en la concesión directa de estas subvenciones, atendiendo al papel esencial que desempeñan las organizaciones profesionales agrarias más representativas en la defensa de los intereses de las personas y entidades que integran el sector agrario y ganadero de Extremadura. Dichas organizaciones fomentan la participación del sector en la ejecución y promoción de la política agraria, colaboran de forma permanente con los poderes públicos autonómicos y desarrollan labores de orientación y asesoramiento dirigidas a quienes integran dicho sector.

Las organizaciones profesionales agrarias ostentan la representación del sector agrario y ganadero en todos aquellos ámbitos relacionados con la agricultura y la ganadería, constituyendo la expresión organizada de la defensa de los intereses socioeconómicos de sus personas asociadas. Asimismo, participan activamente en la formación y evaluación de las políticas públicas agrarias, a través de su

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/18



presencia en los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, y prestan servicios de relevante interés general para el sector, actuando como voz autorizada del mismo ante la Administración Pública.

En este sentido, dichas organizaciones se configuran como el interlocutor natural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, lo que hace necesario impulsar y fortalecer su colaboración institucional, así como dotarlas del apoyo económico necesario para la realización de actividades y la prestación de servicios que refuerzan y complementan la acción pública desarrollada por la Consejería en favor del sector agrario extremeño.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogada para el ejercicio 2026, contempla expresamente el proyecto denominado *“Apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria”*. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 de junio, se considera que ostentan la condición de más representativas aquellas organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de las mismas que obtengan, al menos, el quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha representatividad ha quedado acreditada mediante la Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central, por la que se hacen públicos los resultados definitivos del escrutinio general del procedimiento electoral convocado por el Decreto 21/2022, de 9 de marzo.

En consecuencia, concurren razones objetivas que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas a otras organizaciones distintas de las incluidas en la citada resolución, máxime cuando el propio instrumento presupuestario autonómico prevé de forma expresa el apoyo económico a las organizaciones agrarias más representativas. Por todo ello, procede la concesión de las ayudas en régimen de concesión directa, sin convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32, apartados 1.a) y 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

1. El importe total de la subvención asciende a cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y tres

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/18



euros con trece céntimos (456.043,13 €), teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.

2.La ayuda a conceder será en función del porcentaje de representación obtenido en el proceso electoral y su porcentaje de representación en el Consejo Asesor Agrario de Extremadura (CAEX):

-ASAJA:

- . Porcentaje de representación según el escrutinio de las elecciones 2022: 49,51%.
- . Porcentaje de representación en el CAEX: 50,60%.
- . Asignación presupuestaria correspondiente: 901.271 € (el cálculo se realiza sobre el presupuesto correspondiente al periodo 01/01/2026 – 31/12/2026.

Conforme a esta distribución a ASAJA, (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES), le corresponden 456.043,13 €.

3. La aportación dineraria se realizará con cargo al proyecto de gasto 20170144, denominado *“Apoyo a organizaciones agrarias más representativa para la promoción de la política agraria”*, aplicación presupuestaria 120010000 G/311A/480.00 CAG0000001, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), y consignados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, conforme a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026 (DOE núm. 243 de 18 de diciembre), por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

4. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos Subvencionables.

1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta resolución.

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/18



2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos **gastos corrientes necesarios para el funcionamiento técnico y administrativo de la entidad beneficiaria**, siempre que se encuentren directamente vinculados al objeto de la subvención y se hayan realizado entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de octubre de 2026, ambos inclusive y **se correspondan con alguna** de las siguientes categorías;

- **Gastos de personal**, incluyendo las retribuciones salariales y cualesquiera cantidades abonadas en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social y seguros sociales a cargo de la entidad.
- **Gastos de arrendamiento e Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)** de los centros u oficinas pertenecientes a la organización que se encuentren radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los gastos derivados de su funcionamiento ordinario, tales como electricidad, agua y telefonía.
- **Gastos de representación, participación e interlocución** ante organismos oficiales, así como los derivados de la asistencia a certámenes y ferias oficiales que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Gastos de soporte logístico y administrativo**, especialmente referidos a material de oficina fungible, licencias de software administrativo, mantenimiento de equipos informáticos y servicios de limpieza o seguridad de las sedes.

3. No se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- El Impuesto de Valor Añadido recuperable

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. Régimen de pagos y garantías.

1. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria que se hará efectiva de la siguiente forma:

- a) El 50% en el momento de la concesión de las ayudas.
- b) El 50% restante, a la justificación total de los gastos producidos.

2. Régimen de garantías:

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. El anticipo supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece el

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/18



artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad beneficiaria, el carácter eminentemente público y social de la actividad subvencionada, se ha dispuesto el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida en el momento de la resolución de concesión para que la entidad pueda contar con liquidez para afrontar sus obligaciones corrientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se emite el 18 de abril 2026, informe favorable sobre la realización del pago anticipado y exención de garantías.

3.Verificacion previa al pago:

Con carácter previo al pago, el órgano concedente comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, confirmándose que la entidad ha autorizado a este órgano a comprobar de oficio estos datos.

Octavo. Ejecución y justificación de la ayuda.

1. La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

2.La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación del destino de la subvención, por el importe total concedido, deberá realizarse hasta el 11 de noviembre de 2026, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación del órgano competente de la entidad beneficiaria, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones asumidas y de la correcta aplicación de los fondos percibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.
- Memoria de las actividades llevada a cabo por la entidad beneficiaria en la anualidad 2026, que incluirá una declaración en la que se detalle el importe total de los gastos e ingresos realizados por la entidad durante el periodo de admisibilidad, con indicación de su adecuación a los conceptos subvencionables establecidos.
- Presupuestos de gastos e ingresos de 2026 de manera desglosada.
- Justificación documental de los gastos y pagos mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados y de su correspondiente pago, que permitan comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención. En ningún caso se admitirán justificantes de pagos en metálico.

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/18



3.La presentación de la justificación será por medios electrónicos, registro electrónico, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4.Una vez comprobada toda la documentación justificativa presentada por ASAJA, se expedirá el correspondiente certificado por la persona titular del Servicio gestor, de que se han cumplido las condiciones establecidas en este documento.

Noveno. Modificación de la resolución.

1. La beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones del contenido de la resolución por la que se articula la concesión de ayuda, que supongan:

a) ampliación de los plazos fijados para la ejecución

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

b) modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados

Siempre y cuando no suponga un incremento del importe concedido, la beneficiaria podrá presentar una solicitud de redistribución respecto de los conceptos inicialmente aprobados, que figuran en el anexo a esta resolución, compensándose unos con otros, con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma inicialmente establecida.
- Identificación de los conceptos afectados por la redistribución y cuantificación de los importes/costes que se compensan.

c) reducción del importe concedido

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de reducción de la ayuda con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/18



- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma y plazo establecido.
- Cuantificación de la reducción sobre el importe concedido.

d) alteración de las acciones que se integran en la actividad

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de alteración de actuaciones con la antelación necesaria que permita su adecuada ejecución y, en todo caso, al menos un mes antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma establecida.
- Propuesta de modificación de actuaciones.

2. La solicitud será autorizada por el órgano concedente cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no implique un aumento del importe de la subvención, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

3. Asimismo, el órgano concedente podrá modificar de oficio el contenido del instrumento jurídico por el que se articula la concesión de ayuda, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria o se dañen derechos de terceros.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Someterse a las actuaciones de control e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control establecidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/18



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago. En este sentido ASAJA ha acreditado con anterioridad a la propuesta de concesión y deberá acreditar con carácter previo al pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo dispuesto en el resuelve duodécimo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Undécimo. Criterios de graduación de incumplimientos.

Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la pérdida del derecho al cobro o cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/18



a. Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 50 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.

b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 50 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber detraído, con carácter previo y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en la resolución.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE:

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones como consecuencia de su ejecución, abono y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención o reintegro de la cuantía de la ayuda abonada:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o abono de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, considerándose en este último supuesto la realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, tanto el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones como el concreto plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifican.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono de las actuaciones en plazo, la presentación de la documentación

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/18



justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en la resolución (excluidos así los plazos de ejecución o pagos extemporáneos indicados anteriormente), ya se produzca esta presentación antes de efectuarse el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o dentro del plazo adicional que éste concede, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación para la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases, y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal, podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Conforme a lo establecido en la resolución y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal. También si esta difusión o publicidad viene exigida por normativa comunitaria al encontrarse la subvención financiada o cofinanciada con fondos europeos.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o, en caso contrario, pudieran establecerse medidas alternativas de publicidad que tenga el mismo alcance de las inicialmente acordadas, el

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/18



órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

D) INCUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE LAS TRES OFERTAS REQUERIDAS PARA LOS GASTOS SUBVENCIONABLES CUYO IMPORTE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR.

En los términos exigidos en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda concedida en un importe igual al coste del bien adquirido o servicio prestado sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas. Y ello sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

E) EXCESO SOBRE EL COSTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 6/2011, procederá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora Correspondiente, según dispone el artículo 43, apartado 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Duodécimo. Publicidad y difusión.

1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación. Así, son medidas de publicidad y difusión a cumplir por la entidad beneficiaria: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/18



Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida a la fecha de la firma electrónica.

EI SECRETARIO GENERAL.-



Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27	
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/18	
				

ANEXO

IMPORTE DESGLOSADO DE GASTOS A LOS QUE SE VA A DESTINAR EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

CATEGORÍA DE GASTO.	CONCEPTO / DETALLE.	IMPORTE (€)
Personal.	Retribución salarial.	305.548,89
	Cotizaciones a la Seguridad Social.	150.494,24
	Otros seguros sociales.	
Costes indirectos. (Centros/Oficinas en Extremadura).	Arrendamientos.	
	IBI.	
	Telefonía.	
	Luz.	
	Agua.	
Representación, participación e interlocución.	En organismos oficiales.	
	En ferias y certámenes en Extremadura.	
Soporte logístico y administrativo.	Material de oficina fungible.	
	Licencia de software administrativo.	
	Mantenimiento de equipos informáticos.	
	Servicios de limpieza.	
	Servicios de seguridad de las sedes.	
TOTAL		456.043,13 €



Csv:	FDJEXNGZHDCL3SWVVTRXQS8TC7SUMN	Fecha	15/07/2026 09:03:27
Firmado Por	JOSE MARIA GUERRERO PÉREZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/18

